



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado demandado presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 1-diciembre-2023. La apoderada demandante arrimó escrito describiendo traslado de excepciones previas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	230013103003 2019-00260-00.
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE ESTUDIAR RECURSO DE REPOSICION - CORRIGE DE OFICIO AUTO – ORDENA TRASLADO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde en esta oportunidad decidir el **recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023** presentado por la apoderada demandado, que dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

Fuere del caso entrar a desatar el recurso de reposición elevado por el apoderado demandante de no ser porque se encuentra pendiente de surtirse traslado secretarial del recurso. Ello en atención de que en escrito del recurso el apoderado demandado, Dr. IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA, manifiesta *“Le doy traslado a todas las partes según ley 2213 del 2020”*. No obstante, verificada la trazabilidad de envió, se advierte que procedió a enviarlo a la dirección de correo electrónico de la entidad financiera BANCOLOMBIA y no a la demandante ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A, al igual que omitió enviarlo a la gestora judicial demandante Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ mileidy.molinabogados@gmail.com .



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

recurso de reposicion y apleacion auto 01 dicembre 2023

IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>; julian maldonado <julianm1996@gmail.com>; notificacijudicial@bancolembia.com.co <notificacijudicial@bancolembia.com.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

reposicion y apelacion JULIAN DIAZ. dic.pdf;

Cordial saludo y felicidades vacaciones, feliz navidad y año nuevo esperando todos se encetren bn de salud le remito a todas las partes favor acuse recibido

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Juez Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 01 DICIEMBRE DEL 2023

Proceso: Verbal de Restitución

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: Julián Díaz Sierra

Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.698 de Montería, portador de la tarjeta profesional No. 86.417 del C.S. de la J., actuando como apoderado principal del señor **JULIAN DIAZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.891.471 de Montería, dentro de la oportunidad procesal oportuna, me permito presentar respetuosamente, recurso de Reposición y subsidio recurso de Apelación, AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023. Dentro del plazo estipulado, en los siguientes términos que expongo a continuación: y como pretensión es mantener todas contestaciones y excepciones presentadas, tanto de la del 02 de marzo y sus acciones, igual que todas las pruebas reposan en expediente.

Le doy traslado a todas las partes según ley 2213 del 2020

Por lo que el despacho se abstendrá de estudiar el recurso de reposición hasta que no se surta el traslado de este a la contraparte. En consecuencia, se ordenará por secretaria se surta el traslado del mismo de conformidad a lo reglado por el canon 110 del CGP.

De otra parte, revisado el expediente, observa el despacho que se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive del auto de fecha 1° de diciembre en el sentido de que se indicó en los numerales primero y segundo que se indicó:

“PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”.

Error que consistió en digitar mal el año de la demanda que se tuvo por contestada y de la cual se corrió traslado de excepciones, **lo correcto es el año 2022** y no 2023, como se anunció desde la parte motiva del auto en comentario, así: **“Finalmente, en lo que concierne a los escritos de adición de contestación y excepciones fecha 02-marzo de 2023 y el 15-junio-2023, las mismas no serán de recibo toda vez que, la orden tutelar de 22-febrero-2023 emitida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería no abre paso a revivir términos como lo pretende hacer el abogado demandado, sino a dejar sin efectos la sentencia de 6-octubre-2022, actuaciones que de ella dependieran e impartir tramite a la contestación efectuada por el extremo pasivo el 15-junio 2022”.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se hace imperante corregir el error en que incurrió el Juzgado, con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla del Juzgado) .

En base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa, y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se procederá a la corrección del auto, en los siguientes términos:

“PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2022, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”.

En consecuencia, se deja sin efectos el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, en virtud de la corrección que mediante este proveído se realiza, absteniéndose el despacho de resolver dichas excepciones y estudiar el traslado que de ellas descorrió el extremo activo en fecha 7-diciembre-2023, por lo antes esbozado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de entrar a estudiar el recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023 presentado por el apoderado demandado, acorde a lo vertido en la parte motiva de este proveído, hasta que se hayan surtido el traslado del mismo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SÚRTASE EL TRASLADO del recurso de reposición contra el auto de 1-diciembre-2023 presentado por el apoderado demandado, de conformidad a lo reglado por el canon 110 del CGP.

TERCERO: CORREGIR, de oficio, el Auto calendado 01-diciembre-2023, el cual quedará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA arrimada por el extremo demandado el día 15-junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2022, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP”

TERCERO: Dejar sin efectos el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, dado en auto de 1-diciembre-2023, en razón a lo corrección que en tal sentido se efectúa por el presente auto. En consecuencia, **ABSTENERSE** el despacho el despacho de entrar resolver las excepciones previas contenidas en contestación de demanda de 15-junio-2023 excepciones y estudiar el traslado que de ellas recorrió el extremo activo en fecha 7-diciembre-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881f5b7d67bd8b4d609e75ef09ff3a7f9383fc65f458e80d3663bd38b6941361**

Documento generado en 16/02/2024 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>